

1492

RESOLUCION EXENTA N° 015/

REF. : CONTRATA A PROVEEDOR QUE INDICA PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO EN EL JARDIN INFANTIL "SANDALITO" DE LA ISLA DE JUAN FERNANDEZ.

12 ABR. 2012

VIÑA DEL MAR,

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución exenta N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles e informe de los constructores civiles y funcionarios de este servicio y de Serviu, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio:

CONSIDERANDO:

1.- Que, el jardín institucional Clásico "**Sandalito**", ubicado en la Isla de Juan Fernández, como consecuencia del terremoto y tsunami de fecha 27 de febrero 2010 se instaló de manera provisoria, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio, atención de las familias más vulnerables del sector y mitigación del riesgo en un lugar que proveyera un escenario mínimo de seguridad, en un container, el cual con el correr del tiempo debido especialmente a las condiciones ambientales y entorno ha sufrido un deterioro significativo. Al respecto, este servicio no ha podido encomendar con anterioridad los arreglos y reparaciones de este establecimiento por cuestiones absolutamente presupuestarias, obstáculo que según lo informado por la Subdirección de Recursos Financieros ha sido salvado.

2.- Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 22 de marzo del año en curso, la Subdirectora de la Subdirección de Recursos Financieros de esta Dirección Regional, Denisse Madrid Larroza, recepcionó en su correo electrónico institucional fotografías del citado establecimiento, enviadas por el profesional Pablo Andrés Canales Oliva, Inspector Técnico de Obras, funcionario del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso, con comisión de servicio en dicho lugar, que daba cuenta del estado de los muros, cocina, baño e instalaciones en general. Acto seguido, el mismo funcionario remitió un diagnóstico de las instalaciones provisionales señaladas anteriormente, el que se adjunta a este acto, cuyo texto indicaba en detalle las siguientes observaciones: "los daños en el piso y tarima que soporta inodoro - Baño sin ventilación, con piso podrido, sin drenaje, instalación exterior precaria - se hace necesario el retiro del piso para mejorar la estructura de soporte - se hace necesario abrir el container, para la instalación de una ventana, mejorando la ventilación interior - se observa problema con la caída de agua lluvia de la cubierta que no es conducida a ningún lado provocando peligro en la inestabilidad del talud - se observa peligro de derrumbe por el estado del talud, además, de la inexistencia de proyectos de contención y aguas lluvias".

3.- Que, a mayor abundamiento, de acuerdo al Informe de Evaluación para Ejecución de Trabajos de mejoramiento J.I. "SANDALITO", comuna Isla Juan Fernández, de fecha 5 de abril de 2012, evacuado por la ingeniero constructor de este servicio, Silvana Jeldes Pontio, se expone " - Existe un riesgo altamente peligroso, en cuanto al funcionamiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones sanitarias, para la utilización de los niños y niñas del Jardín infantil, lo que necesariamente implica el cierre del recinto; - Que en base a la observación visual, de las imágenes respecto al talud natural existente en el lado posterior del módulo, reviste un alto grado de peligro, frente a un derrumbe e incluso desprendimiento parcial o total del estrato de suelo.

4.- Que, al respecto, el órgano Contralor, ha consignado que "no obstante que la letra e) del artículo 3° de la ley N° 19.886 excluye de dicho ordenamiento, entre otros, a los contratos relacionados con la ejecución de obras públicas -los cuales se rigen por sus propias normas especiales-, el inciso final de la misma letra establece que a esas contrataciones se les aplicará -además de la normativa contenida en el Capítulo V, relativa al Tribunal de Contratación Pública- el resto de sus disposiciones en forma supletoria. Así, teniendo en cuenta que la normativa aplicable a la Junta Nacional de Jardines Infantiles no contempla disposiciones relativas a la forma de contratación de obras públicas, resulta procedente aplicar, de manera supletoria, aquellas contenidas en la referida ley N° 19.886 y en su reglamento" (aplica dictamen N° 58020 de fecha 29 de septiembre de 2010).

5.- Que, este servicio no se encuentra incluido en el Catálogo del Portal Mercado Público.

6.- Que, conforme a lo anterior, es menester contar con los servicios de un contratista que ejecute dentro de breve plazo los trabajos latamente expuestos en los numerales señalados precedentemente, en especial, atendido los riesgos de derrumbes de cerro y caídas de agua que pueden suscitarse ante futuras precipitaciones que claramente atentan contra la seguridad y bienestar de los párvulos asistentes al citado establecimiento.

7.- Que, el Decreto N° 250 del 24.09.2004 modificado por el Decreto N° 1763 de 2009, ambos del Ministerio de Hacienda, establece que las contrataciones ubicadas en tramo de 10 UTM y 100 UTM se efectúen por licitación pública, mediante la dictación de una resolución de la autoridad competente.

8.- Que, el procedimiento de licitación pública requiere el cumplimiento de ciertos plazos y formalidades que desafortunadamente pugnan con la necesidad urgente de contratar los servicios de reparación y regularización de los servicios higiénicos, del resto de los recintos y talud de cerro de las dependencias que son usadas por el jardín infantil, en especial, oficia de obstáculo a lo relatado precedentemente el periodo mínimo de publicación de las bases en el portal de mercado público. En este sentido, el mentado establecimiento no se encuentra funcionando en condiciones favorables, lo que trae como consecuencia una disminuida atención de los niños y niñas matriculados mientras las obras no se encuentren finiquitadas y entregadas conforme lo dispone la presente resolución y el marco regulatorio contenido en el contrato de rigor, situación que afecta la planificación curricular preestablecida y el normal desempeño del establecimiento educacional de edad inicial, especialmente, a sus párvulos y apoderados, que pertenecen al sector más vulnerable de la comuna que depende de las prestaciones otorgadas por este servicio.

9.- Por último, para estos casos, de manera excepcional la ley 19.886 en relación con su reglamento, autorizan por la causal de urgencia contratar vía trato directo cuando exista una necesidad impostergable que genera la celeridad en la contratación.

10.- Que, en este sentido, la autoridad de cada órgano de la Administración puede ponderar la aplicación, dependiendo del caso, de la causal prevista en la letra c), artículo 8, de la ley 19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, en caso de urgencia, calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, en los términos que el mismo literal prevé.

11.- Que, analizados los antecedentes de hecho y derecho y no existiendo el deber de recibir a lo menos tres cotizaciones, se propone la contratación de **PAREDONES LTDA.**, RUT N° 76.126.980-1, representada por el SR. LUIS MIRANDA HUERTA, cédula de identidad N°7.938.921-8, ambos con domicilio en calle San Antonio, N° 19 Oficina N° 2003, Comuna de Santiago, quien a requerimiento de esta Institución, presenta Presupuesto por dicho servicio, el cual se considera adecuado y al alcance de los recursos con que se cuenta para éstos efectos.

12.- Que, al efecto corresponde dictar el pertinente acto administrativo que regularice la presente decisión.

RESUELVO:

1.- **Contrátase a PAREDONES LTDA.**, RUT N° 76.126.980-1, representada por el SR. LUIS MIRANDA HUERTA, cédula de identidad N°7.938.921-8, ambos con domicilio en calle San Antonio, N° 19 Oficina N° 2003, Comuna de Santiago, en el marco de los trabajos de mejoramiento del Jardín Infantil **Sandalito** de la comuna de Juan Fernández, en vista de la causal prevista en la letra c), artículo 8, de la ley 19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, en caso de urgencia, calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, en los términos que el mismo literal prevé, presupuesto de hecho que se ve acreditado con lo señalado en los considerandos de esta resolución.

2.- **Páguese a PAREDONES LTDA.**, RUT N° 76.126.980-1, representada por el **don LUIS MIRANDA HUERTA**, la suma de \$ 2.437.278.- (dos millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos), IVA incluido, por la ejecución de trabajos de mejoramiento "**Jardín Infantil Sandalito**" de la Comuna de Juan Fernández, previa acreditación del cumplimiento cabal de su obligación por parte del ITO de la Unidad de Infraestructura y entrega de la factura correspondiente por parte del proveedor.

La factura deberán ser presentada, en la Oficina de Partes de Dirección Regional de Junji Valparaíso, ubicada en calle 7 Norte N° 610 Viña del Mar.

El contratista al momento de solicitar que se curse el estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones u otras prestaciones laborales adeudadas a sus trabajadores y que se encuentren relacionados con el contrato de obra. Asimismo, deberá presentar un certificado emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contemplados en la obra producto de este contrato.

En caso que el contratista contratado presente saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago deberán ser destinados a la cancelación de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las prestaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Para tal efecto JUNJI se encuentra facultada para exigir al contratista presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de las obligaciones. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato.

Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, JUNJI se encontrará facultada para adoptar todas las medidas necesarias y que estime conducentes a fin de verificar el estricto cumplimiento de la normativa laboral por parte del contratista.

3.- Para todos los efectos legales, forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: Presupuestos y condiciones de ejecución de obra presentado por el contratista; Informe de la Unidad de Infraestructura de esta Dirección Regional, suscrito por sus Profesionales competentes y diagnóstico del establecimiento educacional elaborado por Pablo Andrés Canales Oliva, Inspector Técnico de Obras, funcionario del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso.

4.- El servicio contratado se ejecutará conforme a la oferta de trabajos a realizar que se detalla en el presupuesto entregado por el contratista contratado y que forma parte de la presente resolución. Los trabajos se realizarán en un plazo máximo de 30 días corridos a contar de fecha de entrega de terreno.

5.- En caso de atraso en la entrega de los trabajos, el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día corrido de atraso en su prestación equivalente a un 0,5% del monto total neto del contrato, la cual será descontada del estado de pago.

6.- La supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras, le corresponderá a la Unidad de Infraestructura de la Dirección Regional de Junji Valparaíso.

7.- La Unidad de Abastecimiento, confeccionará la orden de compra correspondiente, la cual será emitida por el Portal MercadoPúblico.cl.

8.- Autorícese e Impútese el gasto que genere el presente contrato con cargo a la cuenta N° 122060010020, Mantención de Jardines Infantiles, del presupuesto vigente del servicio del año 2012.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL VALPARAISO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EMM/DMA/DML/SUP/vba.

DISTRIBUCION:

- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros (1).
- Sección de cobertura e infraestructura (2)
- Unidad de adquisiciones
- Unidad Jurídica (2).
- Partes (originales)